



Regulación Administrativa 5161 IDENTIDAD DE GÉNERO Y LOS QUE NO SE IDENTIFICAN COMO MASCULINO O FEMENINO

Oficina responsable: Oficina de Liderazgo Escolar

PROPÓSITO

Este reglamento administrativo establece protocolos e informa al personal con respecto a los estudiantes transgénero (transexuales) y que no conforman con el género en el Distrito Escolar del Condado de Washoe ("Distrito" o "WCSD").

DEFINICIONES

1. Estas definiciones se proporcionan no con el propósito de etiquetar a los estudiantes, sino para ayudar a comprender este documento y las obligaciones legales de los profesores y el personal.
 - a. Expresión de género: la manera en que una persona representa o expresa el género a los demás, a menudo a través del comportamiento, la ropa, los peinados, las actividades, la voz o los modales.
 - b. Identidad de género: la comprensión, el punto de vista, los sentimientos y la sensación de ser un individuo masculino, femenino, ambos o ninguno, independientemente de su sexo biológico.
 - c. Disconformidad de género: un término para las personas cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas, como los niños "femeninos", las niñas "masculinas" y aquellas que son percibidas como andróginas. Esto incluye a las personas que se identifican fuera de las categorías de género tradicionales o se identifican como ambos géneros. Otros términos que pueden tener significados similares incluyen género diverso o género expansivo.
 - d. Género No conforme / Variante: un individuo que es, o se percibe que tiene, características o comportamientos que no se ajustan a las expectativas sociales de la expresión de género. Las personas no conformes o variantes de género pueden o no identificarse como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o interrogantes.
 - e. La orientación sexual significa tener o ser percibido como tener una orientación, como la heterosexualidad, la homosexualidad o la bisexualidad. Las personas pueden identificar su orientación sexual como heterosexual, lesbiana, gay, bisexual, interrogantes o en otros términos. No todos los jóvenes transgénero se identifican como homosexuales, lesbianas, bisexuales o interrogantes, y no todos los jóvenes homosexuales, lesbianas, bisexuales y cuestionadores muestran características de género no conformes.

- f. Transgénero: un término utilizado para describir a una persona cuya identidad o expresión de género es diferente de la tradicionalmente asociada con un sexo asignado al nacer. Otros términos que pueden tener significados similares son transexuales y trans.
- g. Transición: el proceso en el que una persona pasa de vivir e identificarse como un género a vivir e identificarse como otro.

REGULACIÓN

1. El Distrito se compromete a abordar las necesidades de salud y seguridad de todos los estudiantes, incluidas aquellas relacionadas con la identidad de género real o percibida de un estudiante. Un ambiente seguro y respetuoso es necesario para que los estudiantes tengan acceso equitativo a todos los programas y actividades escolares y es parte integral del éxito de los estudiantes. El Distrito reconoce su papel en proporcionar a los estudiantes una comprensión, apreciación y respeto por las diferencias de los demás.
2. Este reglamento administrativo no anticipa todas las situaciones que puedan ocurrir y, por lo tanto, las necesidades de cada estudiante deben evaluarse caso por caso. En todos los casos, el objetivo es fomentar el desarrollo seguro y saludable de las personas transgénero o no conformes con el género, al tiempo que maximiza la integración social de los estudiantes en el entorno escolar y minimiza la estigmatización de los estudiantes.
3. El Distrito no requerirá prueba de tratamientos médicos como requisito previo para respetar la identidad o expresión de género de un estudiante.
4. Si un estudiante ha demostrado una presentación de género consistente, insistente y persistente durante un período de tiempo, el personal de la escuela y los voluntarios no deben cuestionar si la identidad de género afirmada de ese estudiante es genuina.
5. Derechos y Protecciones
 - a. Derecho a la privacidad -
 - i. Los estudiantes transgénero y no conformes con el género tienen derecho a la privacidad, lo que incluye mantener en privado su orientación sexual, identidad de género, estado transgénero o presentación no conforme con el género en la escuela. Los estudiantes transgénero y no conformes con el género tienen el derecho de discutir y expresar abiertamente su identidad y expresión de género y decidir cuándo, con quién y cuánto compartir su información privada.
 - ii. El personal no divulgará información que pueda revelar la condición de transgénero o de género de un estudiante a otros, incluidos los padres / guardianes u otros miembros del personal, a menos que

exista una "necesidad de saber" específica, que estén legalmente obligados a hacerlo, o el estudiante ha autorizado tal divulgación.

- iii. El personal debe tener en cuenta la confidencialidad y los derechos de privacidad de los estudiantes al comunicarse con los padres / guardianes para no revelar, implicar o referirse a la orientación sexual, identidad de género o expresión de género real o percibida de un estudiante.
- b. Nombres / pronombres: los estudiantes tienen derecho a ser atendidos por los nombres y pronombres que correspondan a su identidad de género. El uso del nombre y pronombre declarado del estudiante promueve la seguridad y el bienestar del estudiante. Cuando sea posible, el nombre solicitado se incluirá en la base de datos electrónica del Distrito, además del nombre legal del estudiante, para informar a los maestros y al personal, incluyendo a maestros sustitutos y voluntarios del salón de clases, el nombre y el pronombre que se usará al dirigirse al estudiante.
- i. No se requiere que un estudiante cambie su registro oficial de la escuela u obtenga un nombre ordenado por la corte o un cambio de género para ser abordado en la escuela por el nombre y pronombre que corresponde a su identidad de género. Tal solicitud puede ser hecha por el estudiante o por el padre /guardián del estudiante.
 - ii. Si un estudiante obtiene una orden judicial que cambia su nombre o género reconocido, el estudiante o el padre / guardián del estudiante debe notificar a la escuela la orden judicial y los registros oficiales de la escuela se modificarán según corresponda de acuerdo con la orden judicial.
- c. Acceso al baño - los estudiantes deberán tener acceso al baño que corresponda a su identidad de género tal como lo expresa el estudiante y se afirma en la escuela. Los estudiantes transgénero y no conformes con el género no deben ser obligados a usar el baño correspondiente a su sexo fisiológico o biológico al nacer, ni un baño alternativo como en el de la clínica de salud.
- i. Si un estudiante transexual o que no cumple con los requisitos de género o el padre / guardián del estudiante notifica al director de la escuela una razón o un deseo de mayor privacidad y / o seguridad con respecto al uso del baño, independientemente de las razones subyacentes, la escuela tomará medidas razonables. los pasos para proporcionar una adaptación razonable para el estudiante, que incluye, entre otros, brindar al estudiante acceso a instalaciones de baños unisex neutrales a las cuestiones de género o un baño en un solo puesto. Sin embargo, ningún estudiante será obligado a usar dicho baño.

- d. Casilleros u otras instalaciones: los estudiantes deben tener acceso al uso de instalaciones que correspondan a su identidad de género según lo expresado por el estudiante y afirmado en la escuela, independientemente del género que figura en los registros del estudiante, incluidos, entre otros, los vestuarios. Los estudiantes transexuales y no conformes con el género no deben ser obligados a usar el vestuario correspondiente a su sexo fisiológico o biológico al nacer.
 - i. Si un transexual o que no cumple con los requisitos de género o el padre o tutor del estudiante notifica a los funcionarios escolares un motivo o un deseo de mayor privacidad y / o seguridad con respecto al uso del vestuario, independientemente del motivo subyacente, se proporcionará al estudiante Acceso a un vestuario alternativo razonable. El uso de tales adaptaciones será una cuestión de elección para un estudiante y ningún estudiante será obligado a usar tales adaptaciones. Dichas adaptaciones pueden incluir, pero no están limitados a:
 - 1. Uso de un área privada en el área pública (por ejemplo, un baño cercano con una puerta, un área separada por una cortina, la oficina de un instructor de educación física en el vestuario o un baño cercano de género neutral);
 - 2. Un horario de cambio separado (ya sea utilizando el vestuario antes o después de los otros estudiantes); o
 - 3. Uso de un área privada cercana (por ejemplo, un baño cercano, la oficina de una enfermera). Clase de Educación Física y Atletismo - Se permitirá a los estudiantes de transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino a participar en las clases de educación física y deportes de intramuros de una manera que sea consistente con su identidad de género.-
- e. Clase de educación física y atletismo: a los estudiantes transexuales y no conformes con el género se les permitirá participar en clases de educación física y deportes intramuros de manera coherente con su identidad de género.
- f. Equipos de deportes competitivos interescolares: la participación en atletismo interescolar por parte de personas transgénero y no conformes con el género de manera consistente con su identidad de género se tratará caso por caso, de acuerdo con las reglas y los estatutos que rigen la competición deportiva interescolar, Nevada Asociación de Actividades Interescolares (NIAA), Título IX, y cualquier otra ley, reglamento o reglamento aplicable.

- g. Código de vestimenta: el Distrito no debe implementar un código de vestimenta que esté basado en el género. Los estudiantes transgénero y / o no conformes con el género tienen derecho a vestirse de acuerdo con la identidad de género o la expresión de género que afirman constantemente en la escuela y dentro de los requisitos del código de vestimenta de la escuela o la política de uniforme escolar en el sitio.
 - h. Fotos del anuario: las escuelas ofrecerán una de dos alternativas para satisfacer las necesidades de los estudiantes transexuales y no conformes con el género: (1) Permitir a los estudiantes la opción de seleccionar su atuendo o "uniforme" preferido de la foto, independientemente de su sexo biológico y cuál es consistente con la afirmada identidad de género del estudiante; o (2) Adopte un "uniforme" estandarizado, neutral al género, como una gorra y toga.
 - i. Programación académica: el Distrito desalienta, dentro de la programación académica, la separación de estudiantes en función del género, a menos que sirva un interés educativo o académico convincente.
 - j. La Segregación de género en otras actividades: en otras circunstancias en las que los estudiantes están separados por género en las actividades escolares (por ejemplo, debates en clase, excursiones, etc.), se permitirá que los estudiantes transgénero y no conformes con el género participen de acuerdo con su identidad de género. afirmado en la escuela. Las actividades que pueden implicar la necesidad de acomodación para abordar las inquietudes de privacidad del estudiante se tratarán caso por caso. En tales circunstancias, el personal deberá hacer un esfuerzo razonable para proporcionar una adaptación disponible y razonable para el estudiante que pueda abordar cualquiera de estas inquietudes.
 - k. Registros oficiales: se requiere que el Distrito mantenga un registro permanente obligatorio que incluya el nombre legal del estudiante, así como el género del estudiante. El Distrito solo cambiará los registros oficiales de un estudiante para reflejar un cambio en el nombre legal o género al recibir la documentación de que dicho nombre legal y / o género han sido cambiados de acuerdo con los requisitos legales de Nevada.
6. terminología
- a. Los siguientes son ejemplos de las formas en que los jóvenes transgénero y no conformes con el género describen sus vidas y experiencias de género: trans, transexual, transgénero, hombre a mujer (MTF), mujer a hombre (FTM), bi-género, dos espíritus, hombre trans y mujer trans.
 - b. Los profesores y el personal pueden preguntar qué términos los estudiantes pueden preferir y evitar términos que hacen que estos

estudiantes se incomoden; una buena guía general es emplear los términos que los estudiantes usan para describirse a sí mismos.

7. Quejas por discriminación, acoso e intimidación.
 - a. Las inquietudes y / o quejas deben comunicarse a la atención del director de la escuela inmediatamente. El Distrito proporciona varios mecanismos de información para incluir:
 - i. En línea en: www.wcsdbullying.com
 - ii. Por teléfono a través de *Secret Witness* al: 775-329-6666
 - iii. Escrito o verbal al director de la escuela u otro miembro del personal
 - b. Una queja formal de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar basada en el estatus de transgénero o de género de un estudiante, o el sexo, género, orientación sexual o identidad de género de un estudiante puede ser presentada bajo la Política de la Junta 9200, Prohibición de Acoso y Discriminación, Política del Consejo 5700, Ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso, los reglamentos administrativos asociados y los procedimientos establecidos en él. Los incidentes y / o denuncias deberán recibir atención inmediata que incluya, entre otros, los siguientes:
 - i. Intervenir de inmediato para detener la discriminación, el acoso, la intimidación y / o el comportamiento violento;
 - ii. Investigar el incidente;
 - iii. Determinar y hacer cumplir las acciones correctivas, según corresponda;
 - iv. Controlar para asegurar que el comportamiento no persista.
 - c. La negativa intencional o persistente de respetar la identidad de género de un estudiante, como al referirse al estudiante por un nombre o pronombre que no corresponde a la identidad de género del estudiante, puede considerarse una violación de la Política 9200 del Consejo, Acoso y Discriminación prohibidos, tanto así como este reglamento administrativo.

GUÍAS DE IMPLEMENTACIÓN Y DOCUMENTOS ASOCIADOS

1. Este reglamento administrativo refleja las metas del Plan Estratégico del Distrito y se alinea / cumple con los documentos gubernamentales del Distrito, que incluyen:
 - a. Política del Consejo Directivo 9200, Acoso y Discriminación Prohibido
 - b. Política del Consejo Directivo 5700, Ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso

2. Este reglamento administrativo cumple con los Estatutos Revisados de Nevada (NRS) y el Código Administrativo de Nevada (NAC), que incluyen:
 - a. Capítulo 386, Organización administrativa local.
 - i. NRS 386.420 - 386.470, Asociación de Actividades Interescolares de Nevada
 - b. Capítulo 388, Sistema de Instrucción Pública.
 - i. NRS 388.121 - 388.145, Provisión de un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso
 - c. Capítulo 392, Estudiantes
3. Este reglamento administrativo cumple con las leyes y reglamentos federales para incluir:
 - a. Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.
 - b. Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972.

HISTORIA DE LA REVISIÓN

Fecha	Revisión	Modificación
2/12/2015	1.0	Adoptada
4/3/2019	2.0	Revised to add language referring to "insistent, persistent, and consistent" demonstration of gender